

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 36

Lunes 11 de Febrero

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 40 correspondiente al día 9 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

Señor: Fué indudablemente el fundamento en que se inspiró el artículo 21 del Reglamento provisional que para el desenvolvimiento de la vigente ley llamada de Subsistencias, se aprobó por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916, el suponer que las Juntas provinciales de Subsistencias, habían de tener en cuenta para fijar precios reguladores en cualquier pueblo de su jurisdicción, los que las subsistencias alimenticias ó primeras materias objeto de la medida tuvieran en los puntos de producción, para sobre tal base señalar tipos de venta racionales que armonizaran, en lo factible, los intereses de los consumidores y los de la industria y del comercio.

Desgraciadamente, la práctica viene demostrando la necesidad de su reforma, puesto que unas veces, por

atender á cuestiones de momento y otras á causa de limitar su punto de vista á la conveniencia de la comarca donde las Juntas funcionan, es lo cierto que se va repitiendo el caso de aplicarse el mencionado precepto sin tenerse presente la verdadera situación de los mercados, ni menos aún si se ocasionaba con ello daño á otras provincias, á las que se colocaba en condiciones difícilísimas, hasta tanto que la Comisaría general de Abastecimientos, al conocer el asunto, ponía el debido remedio y dejaba las cosas en el estado de que nunca debieron salir.

Y si á esto se suma, que no ya sólo algunas Juntas provinciales sino cualquier Alcalde, por atender al mal entendido egoísmo del vecindario de sus respectivas localidades, han prohibido por sí y antes sí las salidas de mantenimientos y primeras materias—especialmente de carbón—, sin detenerse á meditar los quebrantos que podrían ocasionar á las restantes provincias á que se desabastecía, se comprende, Señor, la imperiosa necesidad de poner coto á tales anomalías que, de no atajarse, llegarían á constituir en realidad una especie de anarquía mansa cuyas consecuencias son bien fáciles de prever.

Para impedir que esto suceda y á conseguir que en la Comisaría general de Abastecimientos se vaya unificando la acción indispensable para desarrollar un plan completo de distribución interior que respondiendo á la trascendental misión que le fué encomendada, permita acudir con rapidez y energía allí donde las circunstancias lo exigen, tiende, Señor, el proyecto de Real decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.  
—Señor: A L. R. P. de V. M.,  
el Marqués de Alhucemas.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, hubiesen señalado á substancias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, al efecto remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieren en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiera realizado el conveniente estudio, del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos.

2.º En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan creyese llegado el momento de fijar precios reguladores á determinados mantenimientos ó materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización á la Comisaría general de Abastecimientos con objeto de hacer por su conducto la petición correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas elevarán las referidas solicitudes, á las que se unirán, además de cuantos antecedente se juzguen precisos, certificación del acta de la sesión en que sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin que en ningún caso puedan empezar á regir tales precios reguladores interín no recaiga la aprobación del Gobierno ó propuesta de la citada Comisaría.

3.º En el caso de que este úl-

timo organismo entendiese llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, ó fijar otra nueva á productos que no hubieran sido objeto de tal medida elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para la resolución que proceda.

4.º Al Comisario general de Abastecimientos compete exclusivamente el autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de mantenimientos y de primeras materias en sus respectivas demarcaciones, cuando entienda que así lo exigen las circunstancias y previos los requisitos que á su juicio sea conveniente exigir.

5.º Se declara subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de igual año, delegando á su vez el Gobierno en la Comisaría general de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

## COMISION PROVINCIAL de Cáceres

### Anuncio

No habiendo habido licitadores en la subasta pública celebrada en esta capital el día 4 de Enero último para el suministro de los géneros de comercio que á continuación se rela-

cionan, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia que se detallan, durante el año que rige, se anuncia una segunda licitación para el día 11 de Marzo próximo y hora de las doce bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Beneficencia, sita en el Hospital de esta ciudad y por los tipos que al frente de cada uno de ellos se determinan.

Ptas. Cts.

Para el Hospital de Cáceres

250 metros lienzo doble ancho, para sábanas, á....	3
50 id. id. curadino, para fundas de almohadas, á.	1 50
200 id. percal para colchadas, á.....	0 80
30 id. tela para pantalones de dementes, á.....	2
30 id. id. para blusas de los idem, á.....	0 90
30 id. id. para chambras de las id.....	0 90
30 id. id. para faldas de las id., á.....	1
40 id. id. para delantales de las Hermanas, á.....	2 50
20 id. lienzo blanco para vendajes, á.....	1 50
100 id. id. para vendas y pañuelos para curas, á..	0 90
20 id. hule para sabanillas, á.....	10
180 id. curadino para camisas de hombre y mujer, á	1 75
20 id. id. para cortinas de los servicios, á.....	1 75
20 metros tela para paños de cocina, á.....	1
30 id. dril blanco para blusas de médicos, á.....	1 30
30 id. id. de color para idem de practicantes, á.....	1 30
8 id. tela para paños de secarse las manos, á.....	1
10 id. lona para delantales de enfermeros, á.....	2 50
1 docena de toallas de algodón, á.....	20
4 id. de servilletas de id., á	8
1 id. de id. id. para las Hermanas, á.....	8
1 id. de escarpidores, á...	8
1 id. de lenderas, á.....	8
1 gruesa de botones para las blusas de médico, á.	2 50
1 id. de broches de presión, á.....	3 50
1 id. botones china para blusas, á.....	1 25
2 cajas algodón de zurcir blanco y negro, á.....	1 10
1 id. id. encarnado de marcar, á.....	1 10
6 paquetes de id. de hilvanar, marca "El Ciervo", á	2 50
10 piezas cinta hiladillo blanco y negro, á.....	2 50

Para las cuatro asiladas

20 metros tela para faldas, a	1
12 id. id. para chambras, á.	1
8 id. id. para delantales, á.	1
4 pañuelos de percal de cuatro en cuadro, a....	3 25
8 pares de medias, á.....	1 40
1 docena pañuelos de la mano, á.....	5
1 id. de dedales, á.....	3
2 paquetes de horquillas, á.	1 75

Para el Hospicio

300 metros lienzo doble ancho, á.....	3
250 metros lienzo curadino, á.....	1 50

300 id. id. retar para calzoncillos, á.....	1
200 id. tela para mandiles de los pequeños, á.....	2 50
300 id. id. curadino para fundas de almohadas, á.	1 50
20 id. vichí para delantales de las Hermanas, á.....	2 50
200 id. pana para pantalones de diario, á.....	3 50
50 id. id. para trajes de los pequeños, á.....	3 50
40 id. lienzo para trapos de cocina, á.....	1
8 docenas pares de calcetines para los pequeños, á	6
10 id. pañuelos de bolsillo, á.....	6 50
15 madejas de agremán para ojales, á.....	0 60
400 metros tela para trajes de verano, á.....	2
150 id. id. para forros, á...	1
12 paquetes algodón blanco para hilvanar, á.....	2 50
10 gruesas de broches, para pantalones, á.....	2
5 docenas de toallas de algodón, á.....	20
6 id. de servilletas de id., a.	8
6 piezas cinta para colchones, á.....	1 75
50 metros bayeta para abrigos de los pequeños, á.	3 50
400 id. tela para colchas, á.	0 80

Para la Casa-Cuna

50 metros frisa amarilla, á.	2
50 id. tela para pañales, á.	1
25 id. cretona para chambritas, á.....	1
50 id. tela para camisitas, á	1 20
10 id. cutí para colchones, á	2 50
15 id. lana para jergones, á	2 50
25 id. tela blanca para delantales, á.....	1 25
18 metros tela de color para delantales, á.....	0 90
26 id. id. blanca para fundas de almohadas, á.....	1 25
10 id. id. color, para idem, id., á.....	1 25
10 id. bayeta para la camilla y abrigos, á.....	3 50
2 manteles de algodón de ocho cuartas, á.....	5
1 docena de servilletas de algodón, á.....	8
1 id. de toallas de id., á...	20
30 metros gasa blanca para las cunas, á.....	0 80
6 id. hule para sabanillas, á	10
4 docenas de calcetines, á.	6
8 pares de zapafitos pequeños, á.....	1 70
12 docenas de escarpidores, á.....	8
12 id. de lenderas, á.....	8
2 mantas españolas de Trayas, á.....	25
3 docenas carretes hilo blanco 500 yardas de "La Cadena", á.....	6 50
1 id. id. id. negro id. id., á	6 50
3 piezas cinta hiladillo blanco de 74 metros, á.....	2 50
50 metros cinta para fajeros, á.....	0 60
8 mantones de abrigo, á...	8

Para el Hospital de Placencia

400 metros lienzo curadino para sábanas, á.....	1 10
535 id. Cambray para fundas, á.....	1 25
120 id. Cuté de Fout, para colchones, á.....	2 75
75 id. Lona para jergones, á	2 75
30 id. lavado para cortinas, á.....	2 50

Ptas. Cts.

60 id. Versado para chambras, á.....	1 05
30 id. Dril para blusas de Médicos y Practicantes, á	1 50
40 id. Percal para delantales de las Hermanas, á.....	1 25
40 metros cutí de Toro, para mandiles de cocina etcétera, á.....	1 25
25 id. estopilla, para paños de id., á.....	1 40
10 id. hule, para sabanillas, á.....	10
8 docenas servilletas de algodón, á.....	6 75
2 id. toallas de hilo, á.....	18
6 piezas hiladillo blanco de 74 metros, á.....	1 75
8 id. cinta, para colchones, de 12 metros, á.....	0 60
6 id. id., para vendas, de id. id., á.....	1 25
8 gruesas de botones, para camisas etc., á.....	1 25
1 caja de algodón blanco, para zurcir, á.....	1 50

Para el Hospicio

360 metros vichí Ruanes, para vestidos, á.....	1 50
350 id. lienzo curadino, para camisas etc., á.....	1 05
250 id. vichí torcido, para mandiles, faldas etc., á..	2 25
100 id. lienzo Cambray, para fundas de almohadas, á.....	1 15
150 id. id. curadino, para sábanas, á.....	2 30
150 id. tela, para chambras y camisas, á.....	1 10
50 id. cutí de Font, para colchones, á.....	2 80
50 id. lona de id., para jergones, á.....	2 75
50 id. dril sarga, para coletes, á.....	1 75
50 id. tela, para delantales de cocina etc., á.....	1 25
50 id. lienzo, para paños de id. id., á.....	0 95
50 id. id. Cambray, para paños de limpieza, á....	1 05
40 kilogramos de algodón azul, para medias, á....	7
5 docenas de servilletas de algodón, á.....	6 50
5 id. de toallas de id., á...	12 50
10 id. de pañuelos de bolsillo, á.....	4 25
12 catres de hierro número 2, de 0'90 metro ancho, á	27
4 docenas de lenderas, á.	6
4 id. de escarpidores, á...	9
12 piezas cinta hiladillo tiro largo, á.....	1 75
12 id. id., para colchones, á	0 60
4 paquetes de algodón, para hilvanar, á.....	2 75
4 cajas de id., para marca de las tres letras, á.....	1 50
4 docenas papeles de agujas, para coser, á.....	2
12 cajas de corchetes, blanco y negro, á.....	0 50
4 gruesas botones, para camisas, á.....	3
4 docenas de dedales, á...	1

Para la Casa-Cuna

380 metros frisa, para mantillas, á.....	2
380 id. lienzo, para pañales, á.....	0 85
195 id. tela, para camisas, á	1
210 id. cretona, para chambritas, á.....	0 80
50 id. tela de la viuda Tolsa, para cortinas, á.....	3 50
25 id. Madapolán, para almohadas, á.....	1 50

Ptas. Cts.

30 id. Ruanesa, para faldones etc., á.....	2 25
50 id. lienzo Cambray, para sabanillas, á.....	1 05
25 id. dril, para calzonas de niños, á.....	2
4 id. hule, para sabanillas de las cunas, á.....	10
8 piezas cinta hiladillo blanco, á.....	1 75
2 paquetes algodón, para hilvanar, á.....	2 75
2 cajas id. blanco, para zurcir, á.....	1 75
4 gruesas botes china, para camisas, á.....	0 75
1 docena piezas cinta estrecha, para gorras, á...	3

Se advierte: Que el Letrado designado por la Corporación, para el bastanteo de poderes, lo es don Manuel Calles Zarzo.

Cáceres 5 de Febrero de 1918.— El Vicepresidente, M. Calles Zarzo.— El Secretario, Luis Villegas.

JEFATURA ADMINISTRATIVA de Cáceres

El Mayor del Cuerpo de Intendencia Militar, Jefe administrativo de esta Plaza.

Debiendo celebrarse por medio de gestión directa, en virtud de lo ordenado por el excelentísimo señor Intendente del Ejército de esta Región, en 17 del mes de Enero último, la contratación por un año del suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que desde la fecha de este anuncio hasta el 28 del corriente inclusive se admitirán proposiciones en la Jefatura administrativa de esta plaza, situada en el Gobierno Militar, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve á las trece, en la mencionada oficina.

El precio límite que regirá será el de treinta céntimos de pesetas la ración de pan, una peseta cincuenta céntimos la de cebada y tres pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico de paja y el importe de la garantía para tomar parte en la licitación es el de mil novecientos setenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos, efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El acto de referencia se verificará con arreglo al reglamento vigente de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra y leyes de contabilidad y de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firman-

te, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Cáceres 9 de Febrero de 1918.  
—Manuel Romeo.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado (en el "Boletín Oficial" de la provincia ó tablilla de anuncios del Ayuntamiento de esta Capital), fecha..... de..... para el suministro durante un año de pan y pienso para las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia Civil y del pliego de condiciones á que en el mismo alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, á su más exacto cumplimiento al precio de..... pesetas ración de pan, ..... pesetas ración de cebada y ..... pesetas quintal métrico de paja (en letra) acompañando en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según en el concepto en que comparezca.

Cáceres..... de..... de 1918.

(Firma y rúbrica del proponente).

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE CACERES

Circular

Reunidos todos los datos y antecedentes necesarios para señalar el contingente que los Pósitos de esta provincia han de satisfacer á la Sección, correspondiente al año de 1917, se ha practicado dicho señalamiento de conformidad con las disposiciones vigentes, y muy particularmente se ha tenido en cuenta el movimiento de caudales durante expresado año, deduciéndose de él la bajas provisionales aprobadas por la Superioridad; previniendo á los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas administradoras de referidos Establecimientos, que se les concede un plazo de quince días para entablar reclamaciones, y si transcurrido éste no lo verificaran, quedará firme este señalamiento.

Existiendo fondos suficientes para pago de esta atención en las Cajas de los Establecimientos, en el improrrogable plazo de treinta días serán satisfechos los

descubiertos que se expresan en la relación que se cita, pues de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes, las cuales adoptaré con todo rigor.

Cáceres 9 de Febrero de 1918.

—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

RELACION

de los pueblos que se citan y cantidades que deben satisfacer

	Pesetas	Cts.
Abertura.....	127	90
Acehuche.....	254	60
Aceituna.....	114	55
Ahigal.....	28	30
Aldea del Cano.....	122	10
Aldehuela del Jerte.....	99	40
Aliseda.....	266	05
Almoharín.....	331	20
Arroyomolinos de Montánchez.....	604	45
Barrio de las Casas.....	61	15
Belvis de Monroy.....	25	75
Benquerencia.....	104	45
Berrocalejo.....	100	15
Bohonal de Ibor.....	90	10
Botija.....	69	20
Cáceres.....	128	75
Cachorrilla.....	104	65
Calzadilla.....	216	90
Campillo de Deleitosa.....	65	65
Campo (villa del).....	141	65
Cañamero.....	212	85
Carcaboso.....	101	95
Casas de Don Antonio.....	78	55
Casas de Don Gómez.....	742	37
Casas de Mirabete.....	57	90
Conquista de la Sierra.....	111	50
Coria.....	203	30
Escorial.....	352	95
Galisteo.....	404	55
Garciaz.....	151	20
Garvín.....	119	55
Guijo de Coria.....	128	75
Cuijo de Galisteo.....	210	55
Herguijuela.....	115	10
Hernán-Pérez.....	78	80
Hinojal.....	46	90
Holguera.....	157	45
Huélega.....	25	90
Ibahernando.....	189	70
Jarandilla.....	300	70
Logrosán.....	79	30
Malpartida de Cáceres.....	59	65
Malpartida de Plasencia.....	178	25
Membrío.....	127	50
Millanes de la Mata.....	48	50
Montehermoso.....	308	30
Morcillo.....	107	05
Navaconcejo.....	26	80
Navezuelas (Cabañas).....	7	75
Pedroso de Acín.....	118	95
Pescueza.....	125	80
Pinofranqueado (Hurdes).....	587	50
Plasencia.....	27	25
Portaje.....	313	50
Pozuelo de Zarcón.....	146	55
Puerto de Santa Cruz.....	161	40
Rivera-Oveja.....	44	70
Robledillo de Trujillo.....	109	25
Romangordo.....	109	10
Santa Cruz de Paniagua.....	41	80
Santibáñez el Bajo.....	28	15
Sierra de Fuentes.....	271	85
Talavera la Vieja.....	117	30
Tejeda de Tiétar.....	55	85
Toril.....	35	10
Torrezilla de los Angeles.....	84	60
Torre de Santa María.....	201	90
Torrejoncillo.....	562	55
Torreorgaz.....	644	35
Torrequemada.....	204	55
Valdecañas de Tajo.....	35	40
Valdefuentes.....	151	40
Valdemorales.....	70	60
Valdeobispo.....	87	80
Villanueva de la Sierra.....	83	20
Villar del Pedroso.....	167	95
Zarza de Montánchez.....	163	20
Total.....	12.542	10

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento, ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se le concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Calzadilla, un deudor.

Terminado que sea el plazo dicho, remitirá el Alcalde un oficio, manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubiesen satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 1.º de Febrero de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE NAVALMORAL DE LA MATA

Don Manuel de Ortega y Baeza, Registrador de la Propiedad de este partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo y á petición de don Francisco Fernández García, ha sido inscrita á favor del mismo, conforme al artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario vigente, bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y seis, al folio ciento cuarenta y ocho del tomo cuatrocientos diez y seis del archivo, la siguiente finca:

Una tierra en término de Peraleda de la Mata, al sitio del Rubial, de cabida once áreas; que linda por Norte, con tierra de Agustín Juares Rufo; Mediodía, con finca de Vicente Fernández Alarza; Saliente con tierra de los herederos de José Ortega Juárez, y Poniente, con camino público.

Dicha finca la adquirió don Vicente Fernández Alarza en virtud de compra á Felipe Domínguez López por documento privado fehaciente otorgado con fecha veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, habiendo sido adjudicadas al don Francisco Fernández García en pago de su legítima, al ocurrir la defunción de su padre el expresado don Vicente Fernández Alar-

za, en virtud de la primera copia del testamento otorgado por dicho causante en veintuno de Febrero de mil novecientos nueve, ante el Notario don José Hernández García á la que se acompaña una instancia suscrita por el interesado en Peraleda de la Mata el siete de Septiembre de mil novecientos catorce.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en dicha inscripción y á los efectos del precitado artículo ochenta y siete de dicho Reglamento.

Dado en Navalnoral de la Mata á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciocho.—Manuel Ortega.

## JUZGADOS

### HERVAS

Don José Félix Huerta Calopa, Juez de Instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día siete de Marzo próximo y su hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de las fincas que á continuación se deslindan embargadas al procesado Pedro Martín Domínguez, vecino de Cabrero, en causa que con otro se le siguió por delitos electorales; referida subasta se verificará por lotes separados, siendo las pujas á la llana y de diferencia de una á otra, de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación de la finca ó fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—José Félix Huerta.—El Secretario, Antonio M. Gómez.

#### Fincas objeto de la subasta

Primera. Un huerto al sitio de Rolandrones, con olivos, de medio celemin de sembradura; linda Saliente, Francisco Bravo; Mediodía, Monte; Poniente, Manuel Domínguez y Norte, Regato, tasado en 200 pesetas.

Segunda. Otro á Vegalcanto, con frutales, de una cuartilla de sembradura; linda Saliente y Mediodía, José Martín; Poniente, Monte y Norte, Petra Bravo, tasado en 600 pesetas.

Tercera. Otro al mismo sitio, con frutales, de celemin y medio de sembradura; linda Saliente, Monte; Mediodía y Poniente, Agustina Mar-

tín y Norte, Petra Bravo, tasado en 300 pesetas.

Cuarta. Otro en las Lagarteras, de medio cuartillo de sembradura; linda Saliente, Regato; Mediodía, Vicente Sánchez; Poniente, Monte y Norte, Juan Bravo, tasado en 80 pesetas.

Quinta. Otro al mismo sitio, de medio cuartillo de sembradura; linda Saliente, Regato; Mediodía y Poniente, Juan Bravo y Norte, Monte, tasado en 80 pesetas.

Sexta. Otro en la Arroyo, con olivos, de un cuartillo de sembradura; linda Saliente, Poniente y Norte, Manuel Marcos y Mediodía, Regato, tasado en 95 pesetas.

Séptima. Otro en los Canchales, de un cuartillo de sembradura; linda Saliente, Petra Bravo; Mediodía y Poniente, Monte y Norte, Cipriano Gaspar; tasado en 70 pesetas.

Sitas en término de Cabrero.

## ALCALDIAS

### DELEITOSA

Don Juan de Dios Jiménez Carrasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Deleitosa.

Certifico: Que según las listas definitivas cerradas el día 20 del actual los individuos vecinos de esta villa, que tienen derecho á elegir compromisario para la elección de Senadores, son los siguientes:

#### Señores Concejales

D. Ambrosio Barambones Nieto.  
Pedro Nieto Muñoz.  
Eusebio Ramiro Moreno.  
Francisco Romero Paredes.  
Manuel Calzas Muñoz.  
Bibiano García Trujillo.  
Jerónimo Jiménez Rivero.  
Hipólito Vadillo Felipe.  
Julián Moreno Gómez.

#### Señores Contribuyentes

D. Lázaro Rodríguez Martín.  
Juan de Dios Jiménez Carrasco.  
Justo Espada Suarez.  
Pablo Izquierdo Nieto.  
Miguel Mateos Soletó.  
Salustiano García Ramiro.  
Pedro Tejero Paredes.  
Juan Cruz Barambones Ciriero.  
Pablo Izquierdo Rodríguez.  
Julián Carrasco García.  
Lázaro Veloso Muñoz.  
Abad Curiel Calzas.  
Agustín Jiménez Romero.  
Sabas Bejarano Jiménez.  
Saturnino García Rey.  
Pedro Izquierdo Osado.  
Antonio Ramiro Palomo.  
Dionisio Paredes García.  
Gregorio Robledo García.  
Andrés Alvarado Soletó.  
Sebastián García Nieto.  
Luis Robledo Morato.  
Abad Rodríguez Curiel.  
Juan León Ramiro Granado.  
Juan Morato García.  
Ignacio Miguel Fernández.  
Joaquín Barrero Felipe.  
Victoriano García Mateos.  
Domingo Curiel Calzas.  
Rufino Buenvarón Palacios.  
Juan Rodríguez Hoyos.  
Pascual Sánchez Tejero.  
Venancio Robledo Alvarado.

D. Domingo Ruiz Curiel.  
Guillermo Jiménez Montero.  
Damián Alvarado Izquierdo.

Concuerda fielmente con su original á que me remito. Y para mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, extiendo la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde y la sello con el de la Alcaldía en Deleitosa á 30 de Enero de 1918.—Juan de Dios Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Barambones.

### MATA DE ALCANTARA

Don Pablo Salgado Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcántara.

Certifico: Que la lista de señores Compromisarios para la elección de la misma en la de Senadores formada por el Ayuntamiento en sesión del día primero del actual y aprobada por el mismo en otra celebrada en veintinueve del mismo, la constituyen los señores siguientes:

#### Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Medina de Alba.  
Juan Tapia Fanega.  
Marcos Sánchez Salgado.  
Tomás Salgado Parro.  
Zenón Hernández Manse.  
Aniceto Luján Santibáñez.  
Deogracias Salgado Moreno.  
Domingo Luján Santibáñez.

#### Mayores contribuyentes

D. Antonio Alamillo Mendoza.  
Victorio Durán Salgado.  
Marcelino Moreno Claver.  
Juan Berloso Montero.  
Zoilo Salgado Sánchez.  
Valeriano Salgado Salgado.  
López Bravo Calleja.  
Saturio Sánchez Moreno.  
Acacio Durán Sánchez.  
Pablo Durán Sánchez.  
Raimundo Calleja Flores.  
Patrocinio Moreno Sánchez.  
Justo Sánchez Moreno.  
Francisco Rosado Moreno.  
Santiago Claver Hernández.  
Carlos Mora Alcoba.  
Demetrio Parro Fresneda.  
Pedro Garzo Flores.  
Justo Durán Sevilla.  
Francisco Garzo Flores.  
Ezequiel Salgado Sevilla.  
Máximo Sevilla Salgado.  
Gregorio Durán Sevilla.  
Pablo Salgado Sánchez.  
Juan López Barriga.  
Faustino González Luján.  
Julián González Luján.  
Ignacio Lumbreras Luján.  
Clemente García Hernández.  
Domingo Fanegas Morcillo.  
Eugenio Nuncio Flores.  
Juan Gutiérrez Santano.  
Onofre Salgado García.  
Tirso Salgado Sánchez.  
Vicente Cid Salgado.  
Cipriano de Alegría.

Es conforme con su original á que me remito y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia y su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Mata de Alcántara 29 de Enero de 1918.—Pablo Salgado.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Medina.

### MADRONERA

Don Francisco Sánchez Peña, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Madroñera.

Certifico: Que la lista de los señores electores que tienen derecho á la elección de Compromisarios formada por esta Corporación y que ha sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria de 4 del actual después de su exposición al público, sin que se haya presentado reclamación de clase alguna, es la que sigue:

#### Señores Concejales

D. Andrés Abril Yuste.  
Julián García Oviedo.  
Diego Montero Labrador.  
Luis Rol Prieto.  
Diego Sánchez Abril.  
Próspero Sánchez Abril.  
Diego Abril Sánchez.  
Cosme Fernández Abril.  
Isidro Solís Marina.  
Francisco Avila Rodríguez.  
Hipólito Sánchez Solís.  
Fausto Rodríguez Cuadrado.  
Eugenio Abril Torres.

#### Señores contribuyentes

D. Juan Sánchez Grande.  
Antonio Sánchez Solís.  
Francisco Carreras Cotreyero.  
Francisco Sánchez Peña.  
Santiago Valdecantos Pablos.  
Vicente Torres García.  
Diego Zuñil Peribañez.  
Lucas Yuste Sánchez.  
Alonso García González.  
Juan Bernal Rodríguez.  
Diego Rol Labrador.  
Lucas Navareño Rol.  
Augusto Fernández Abril.  
Hilario Quesada Rosas.  
Juan Flores Sánchez.  
Francisco Fernández Barrado.  
Alfonso Abril Torres.  
Andrés Pablos Navareño.  
Fernando Gallego Durán.  
Juan García Bernal.  
Agustín Barrado Barrado.  
Juan Mariscal Chaves.  
Antonio Barrado Cano.  
Antonio Jiménez González.  
Antonio Rol Solís.  
Antonio Gallego Rodríguez.  
Pedro Recio García.  
Juan Antonio Recio Casco.  
Diego Sánchez Sánchez.  
Antonio Mejías Bermejo.  
José García Recio.  
Alfonso Barquilla Barquilla.  
Juan Avila García.  
Tomás García García.  
Juan Avila Durán.  
Antonio Casillas Jiménez.  
Andrés Casillas Jiménez.  
Nicomedes Casillas Jiménez.  
Francisco Barquilla Durán.  
Daniel Rodríguez Cerezo.  
Francisco Sánchez Hoyas.  
José Barrado González.  
Manuel Montero Rol.  
Miguel Montero Rol.  
Pedro Avila Durán.  
Tomás Fernández Barrado.  
Pedro Montero Solís.  
Valentín Campo García.  
Vicente García Barrado.  
Ramón Costa García.  
Diego Costa García.  
Antonio Gozalo Sánchez.

Está conforme con su original á que me remito. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente visada por el señor Alcalde en Madroñera á 5 de Febrero de 1918.—Francisco Sánchez Peña.—V.º B.º, el Alcalde, Andrés Abril.

Tip. de Luciano Jiménez Merino